

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 AGO 2022 de dos mil veintidós.

1.- En escrito precedente, la apoderada de la parte demandante solicita corrección por error de la sentencia dictada el 7 de diciembre del 2010, en cuanto al lindero occidental, toda vez que en la parte resolutive se precisó que el lindero occidental, era de diez metros (10 mts), cuando lo correcto, conforme a la demanda, es doce (12) metros, error que se evidenció al momento de registro.

En fin, que el lindero por el costado occidental quedó mal y que se hace necesario corregirlo y que no existe otro mecanismo al cual puedan acudir. Los linderos señalados en la demanda con respecto al predio objeto de expropiación señalan los siguientes:

Inmueble ubicado en la calle 80 A sur No. 6-22 Este, matricula inmobiliaria No. 50S-40026111 que tiene una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts²) correspondiente al lote 4 de la manzana 5, comprendido dentro de los siguientes linderos.

“ POR EL NORTE: en seis metros (6:00 mts) con propiedad de Daniel Olivera.

POR EL SUR: En longitud de seis metros (6:00 mts) con vía pública.

POR EL ORIENTE. En doce metros (12.00 Mts) con el lote 5 de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: En doce metros (12.00 Mts) con el lote 3 de la misma manzana”.

2.- Conforme a lo anterior y de conformidad con el art. 310 del C. de P.C., (ahora 286 del C. G. del P.) indica que *“ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

lo dispuesto en los incisos anterior se aplica a los casos de erros por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

3.- Evidenciado en el plenario que en la parte resolutive de la sentencia dictada el siete (7) de diciembre del 2010, se cometió error con respecto al lindero occidental, se hace necesario su corrección en los términos que se solicita, para efectos de registro de la sentencia sobre el bien objeto de expropiación, para registro.

En virtud a cuanto viene de exponerse, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

1.- CORREGIR para ACLARAR el numeral primero de la providencia calendada siete (7) de diciembre del 2010 en el en el siguiente sentido .

“ Que los linderos del predio expropiado son como se determinaron en la demanda así:

Inmueble ubicado en la calle 80 A sur No. 6-22 Este, matricula inmobiliaria No.50S-40026111 que tiene una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts²) correspondiente al lote 4 de la manzana 5, comprendido dentro de los siguientes linderos.

“ POR EL NORTE: en seis metros (6:00 mts) con propiedad de Daniel Olivera.

POR EL SUR: En longitud de seis metros (6:00 mts) con vía pública.

POR EL ORIENTE. En doce metros (12.00 Mts) con el lote 5 de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: En doce metros (12.00 Mts) con el lote 3 de la misma manzana”.

2.- Notifíquese éste fallo aclaratorio en la forma dispuesta en el art. 286 del C. G. el P.

3.- Líbrense oficios anexando copia de esta decisión para la oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez, (E)


NANCY LUCÍA MOREÑO HERNÁNDEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>095</u> <u>26</u> AGO 2022 hoy El Secretario, CRISTIAN A MORENO
